CONTRATO N°:	**CD-CPS-169-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	YEIMI LORENA MARIN LADINO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. 1.059.697.394 DE RIOSUCIO
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EN PROCESO DE ARCHIVO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES EXPEDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIOSUCIO CALDAS Y DOCUMENTOS DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL.
VALOR CONTRATADO:	TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($13.000.000)
FORMA DE PAGO:	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE CANCELARÁ EN PAGOS PARCIALES PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EN LAS QUE CONSTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
CDP NRO:	00390 DEL ONCE (11) DE AGOSTO 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.027.002.009
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	JUAN ESTEBAN GONZALEZ, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO CALDAS, AGOSTO (25) DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Circulo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **YEIMI LORENA MARIN LADINO** , identificada con la cédula de ciudadanía **N.° 1.059.697.394** expedida en Riosucio Caldas, quien para los efectos

del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.
3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.
4. Que la correcta administración y manejo de los archivos en las entidades públicas es un aspecto fundamental para garantizar la transparencia, el orden administrativo y el cumplimiento de las normativas legales vigentes. En el contexto de la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio, Caldas, un adecuado sistema de archivo y gestión documental es vital no solo para el buen desarrollo de sus procesos internos, sino también para asegurar que se

cumplan los requisitos establecidos por la Ley General de Archivos de Colombia. Esta ley tiene como objetivo regular la organización, conservación, disposición y acceso de los archivos públicos, garantizando la correcta construcción, conservación y custodia de los expedientes, particularmente aquellos relacionados con los contratos, el tránsito y otros trámites administrativos importantes.

5. Que, en este sentido, la necesidad de contratar a una persona bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión se vuelve esencial para fortalecer el proceso de administración y manejo del archivo de gestión del despacho de la Subsecretaría de Movilidad. Esta contratación no solo garantizaría el cumplimiento de las normativas legales, sino que también contribuiría a una gestión más eficiente, organizada y accesible de la información relevante, mejorando la transparencia y la efectividad de la entidad.

6. Que la Ley General de Archivos de Colombia (Ley 594 de 2000) establece que todas las entidades públicas deben crear, administrar y conservar archivos de manera ordenada y conforme a los principios de accesibilidad, conservación y seguridad. La ley es clara en cuanto a la importancia de que las instituciones mantengan los documentos de manera organizada, asegurando que la información relevante esté disponible para ser consultada cuando sea necesario, ya sea para fines administrativos, legales o judiciales.

7. Que la Subsecretaría de Movilidad, al manejar una gran cantidad de documentos relacionados con el tránsito, los impuestos, los contratos y otros procesos administrativos, está en la obligación de cumplir con estos postulados. Si bien el personal existente realiza esfuerzos para gestionar los archivos, la creciente demanda de trámites y la complejidad de los procesos administrativos hacen necesario contar con un recurso humano especializado y dedicado exclusivamente a garantizar que los archivos sean organizados, clasificados y conservados adecuadamente. Este proceso no solo permite cumplir con la Ley General de Archivos, sino que también asegura que la Subsecretaría de Movilidad pueda responder rápidamente a consultas, requerimientos legales y auditorías, minimizando el riesgo de pérdida o deterioro de documentos.

8. Que uno de los aspectos fundamentales en la administración pública es la correcta conservación de los expedientes contractuales y los documentos relacionados con los trámites de tránsito. Estos documentos no solo son esenciales para la ejecución de los procesos, sino que también tienen un valor histórico y legal. La contratación de una persona especializada en la gestión documental contribuiría a garantizar que estos expedientes sean construidos de manera adecuada, archivados correctamente y mantenidos en condiciones óptimas.

9. Que la organización adecuada de los expedientes permite una fácil recuperación de la información cuando se necesita, lo que facilita el acceso a documentos para su consulta, revisión o auditoría. Además, la conservación adecuada, que incluye el almacenamiento en condiciones apropiadas y la implementación de medidas preventivas contra el deterioro, es esencial para asegurar la longevidad de los archivos y evitar que se pierda información valiosa que podría ser relevante en el futuro. La persona contratada para este apoyo a la gestión tendría el rol clave de asegurarse de que los documentos sean gestionados de manera eficiente, reduciendo el riesgo de extravío, daño o pérdida.
10. Que la correcta gestión de los archivos también impacta directamente en la eficiencia administrativa de la Subsecretaría de Movilidad. Un sistema de archivo bien organizado y estructurado facilita la toma de decisiones, ya que permite acceder de manera rápida y precisa a la información necesaria para resolver situaciones, atender solicitudes y realizar trámites. Sin una adecuada gestión documental, los procesos pueden volverse lentos, desordenados y propensos a errores, lo que afecta la calidad del servicio brindado a la ciudadanía y puede generar retrasos en la ejecución de proyectos y programas.
11. Que, al contratar a una persona para el apoyo en la gestión documental, se optimiza la organización interna, se reduce el tiempo de búsqueda de documentos y se mejora la calidad de los servicios administrativos ofrecidos. La capacidad para acceder a la información de manera oportuna también permite una mayor transparencia en la gestión, ya que se pueden realizar auditorías internas y externas de manera más eficiente, garantizando que los procedimientos se ajusten a las normativas y que los recursos sean utilizados de forma adecuada.
12. Que una adecuada administración de los archivos también juega un papel fundamental en la transparencia y el control interno de la Subsecretaría de Movilidad. La ley establece que los archivos públicos deben ser accesibles para los ciudadanos, lo que promueve la transparencia y permite que los procesos sean auditados y revisados en cualquier momento. Una correcta custodia de los documentos es esencial para garantizar que la Subsecretaría de Movilidad cumpla con su responsabilidad pública de manera clara y accesible, evitando cualquier tipo de mal manejo o irregularidades en los procesos.
13. Que el personal de apoyo en la gestión documental también sería responsable de garantizar que los documentos sean accesibles conforme a las normativas de la ley, lo que fortalece el control interno y mejora la confianza de la ciudadanía en los procesos de la Subsecretaría de

Movilidad. Esto es especialmente importante en un contexto donde la transparencia administrativa es clave para generar confianza entre los ciudadanos y las instituciones del gobierno.

14. Que, es por ello que la contratación de una persona bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio, Caldas, para fortalecer el proceso de administración y manejo del archivo de gestión del despacho es una necesidad estratégica y legalmente imprescindible. Garantizar el cumplimiento de la Ley General de Archivos, mejorar la organización y conservación de los expedientes, optimizar la eficiencia administrativa y fortalecer la transparencia son factores esenciales para que la Subsecretaría pueda cumplir con su misión de manera efectiva. Esta contratación no solo contribuiría al cumplimiento normativo, sino que también mejoraría la calidad de los servicios ofrecidos a los ciudadanos, promoviendo una gestión pública más eficiente, accesible y transparente.

15. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

16. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EN PROCESO DE ARCHIVO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES EXPEDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIOSUCIO CALDAS Y DOCUMENTOS DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del objeto del contrato se deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. Apoyar las labores de archivo de gestión de la subsecretaría de movilidad.

2. Apoyar el proceso de clasificación de todos los documentos de archivo, de acuerdo con las series y subseries teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la ley 594 del 2000, tablas de retención.
3. Ordenar los expedientes y documentos de archivo de acuerdo con los parámetros establecidos por el manual de gestión documental y el Archivo General de la Nación.
4. Apoyar la atención al ciudadano frente a expedientes vehiculares, y la gestión de ventanilla de la Subsecretaria de Movilidad de Riosucio, Caldas.
5. Mantener control documental de los actos administrativos en orden cronológico de promulgación de la Subsecretaria de Movilidad de Riosucio, Caldas.
6. Mantener control documental de los oficios de salida y respuestas de PQRD emanados por la Subsecretaria de Movilidad de Riosucio, Caldas.
7. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
8. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
9. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
10. Organizar, administrar y suministrar de manera oportuna el archivo físico y digital de los Informes Policiales de Accidentes de Tránsito (IPAT) y documentos complementarios, garantizando su debida custodia, clasificación y disponibilidad como insumo fundamental para el procesamiento de datos y la consolidación estadística del Observatorio de Seguridad Vial.
11. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
12. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO: Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones.

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($13.000.000).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CDP
0390	2.3.2.02.02.009.027.002.009	$13.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que, por cualquier concepto, se deban al **CONTRATISTA,** llegándose, en última instancia, al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.
PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar al **MUNICIPIO** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.
PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer **EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por

fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Asimismo, manifiesta que, no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Municipio de Riosucio, Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento **distinto** al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por

la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que **EL CONTRATISTA,** a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO, PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato y considerando que la Ley 1150 del 2007, en su artículo 7, inciso 5, establece que: *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los* ***contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía*** *a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."* y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos*

2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS,** pues (i) este proceso no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) los pagos los ordenará el supervisor mediante acta, una vez **EL CONTRATISTA** haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio, Caldas. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7. Autorizar los pagos al Contratista. 8. Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, los cuales servirán, a su vez, como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato.
El supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRÓRROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del **MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por **EL MUNICIPIO**; en ella debe constatarse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que, cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**YEIMI LORENA MARÍN LADINO**
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la 3124009401 Correo electrónico: alcaldia@riosucio-caldas.gov.co	Dirección: CL. 13 Cra.5 #5-16 Teléfono: 3105395239 Correo-electrónico: marinyeimilorena09@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio, Caldas.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN